

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2º; Y LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12; TODOS DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO ANAYA OROZCO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Alfredo Anaya Orozco, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa, presento a este Honorable Congreso la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXIV, y se adiciona la fracción XXV del artículo 2°; y las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 12, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano y regional constituye uno de los principales retos estructurales del Estado de Michoacán de Ocampo. El crecimiento económico del estado ha sido desigual, fragmentado y territorialmente asimétrico, concentrándose en determinadas zonas, mientras amplias regiones permanecen rezagadas en términos de infraestructura, empleo formal, servicios públicos y oportunidades de bienestar.

Frente a este panorama, resulta indispensable fortalecer el papel del Estado como rector del desarrollo, dotando al Titular del Poder Ejecutivo de facultades claras, expresas y operativas que le permitan impulsar estrategias integrales de ordenamiento territorial vinculadas al desarrollo económico y social.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera explícita la figura de los Polos de Desarrollo Económico dentro del Código de Desarrollo Urbano del Estado, reconociéndolos como instrumentos de política pública y otorgando al Gobernador del Estado la capacidad jurídica para promoverlos activamente.

Desde la segunda mitad del siglo XX, Michoacán experimentó un proceso de urbanización acelerada, caracterizado por la expansión desordenada de centros urbanos, la migración campo-ciudad y una creciente presión sobre el suelo urbano y los recursos naturales. Este fenómeno se vio agravado por la falta de una política territorial integral que articulara el crecimiento urbano con el desarrollo económico regional.

Durante décadas, la planeación del desarrollo se concibió de manera sectorial, sin una visión territorial de largo plazo. Las regiones agrícolas, forestales y costeras del estado fueron incorporadas de manera marginal a los circuitos de valor, lo que propició migración, informalidad laboral y deterioro del tejido social.

En años recientes, tanto a nivel nacional como estatal, ha surgido un nuevo enfoque de desarrollo que reconoce la necesidad de reactivar las economías regionales mediante nodos estratégicos, capaces de articular infraestructura, inversión productiva, empleo y bienestar social. En este contexto se inscribe la figura de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 25, 26 y 27, la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, la planeación democrática y el uso socialmente responsable del territorio. Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce la necesidad de articular el desarrollo urbano con el crecimiento económico sostenible.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el propio Código de Desarrollo Urbano reconocen la función del Ejecutivo como responsable de la planeación y

conducción del desarrollo territorial. No obstante, el marco normativo actual carece de una referencia expresa a instrumentos territoriales de desarrollo económico integral, como los Polos de Desarrollo Económico.

Esta omisión limita la capacidad de acción del Ejecutivo y reduce la eficacia de las políticas públicas orientadas a combatir las desigualdades regionales.

La incorporación de los Polos de Desarrollo Económico al Código de Desarrollo Urbano responde a cuatro necesidades fundamentales:

1. Dotar de certeza jurídica a las acciones del Ejecutivo del Estado en materia de desarrollo económico territorial.
2. Articular la política urbana con la política económica y social, superando enfoques fragmentados.
3. Impulsar el desarrollo regional equilibrado, aprovechando las vocaciones productivas locales.
4. Promover el bienestar social, la generación de empleo digno y la inclusión de comunidades históricamente rezagadas.

Otorgar al Gobernador del Estado facultades expresas para impulsar estos polos no implica una concentración indebida de poder, sino el fortalecimiento de su papel como coordinador del desarrollo, en estrecha colaboración con municipios, Federación y sectores social y privado.

Los Polos de Desarrollo Económico se conciben como espacios territorialmente delimitados, donde convergen:

- Infraestructura estratégica;
- Actividades productivas con alto potencial regional;
- Incentivos a la inversión;
- Planeación urbana ordenada;
- Enfoque social y ambiental.

El gobierno federal implemento los polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (PODECBI), los cuales se refieren a zonas delimitadas en entidades federativas en donde se concentran esfuerzos públicos y privados para impulsar la actividad productiva, generar empleo digno y mejorar la calidad de vida de la población.

Que la implementación de una estrategia basada en el establecimiento de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, representa una oportunidad para la reducción de desigualdades económicas; un impulso para el crecimiento económico sostenible; un motor para la transformación social y un generador de empleos y de bienestar social en diversas regiones del país, ya que funcionarán como catalizadores que promoverán la inversión en infraestructuras específicas, desarrollos industriales y proyectos comunitarios, asegurando una distribución más equitativa de los recursos y fomentando la inclusión económica. La creación de Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar permitirá conectar las necesidades locales con los intereses de inversionistas nacionales e internacionales, maximizando el impacto positivo en las comunidades.

El 22 de mayo de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, expidió el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los polos de desarrollo económico para el bienestar con el fin de que la instrumentación de estímulos fiscales sea una herramienta para potenciar la actividad económica local al promover la creación de empleo, el desarrollo sustentable, la economía circular y el retorno de las inversiones; para fomentar la diversificación y crecimiento económico equilibrado en las distintas regiones del país, reduciendo la dependencia de sectores tradicionales; en virtud de que su diseño adecuado, no solo permite fortalecer la competitividad de las empresas de nueva creación, sino que también atraen inversiones públicas y privadas estratégicas.

Actualmente se cuenta con 15 Polos de Desarrollo Económico en los estados de Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por lo que ve al Estado de Michoacán, el 07 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite La declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Parque Industrial Bajío, Michoacán, con una superficie de 342-08-07.29 ha (Trescientas cuarenta y dos hectáreas, cero ocho áreas, cero siete centiáreas punto veintinueve), se ubica en el municipio de Zinapécuaro, Michoacán cuyos municipios aledaños son: Acámbaro en Guanajuato y Álvaro Obregón, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Queréndaro, en Michoacán.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados es mayor a 50,000 habitantes.

Que en fecha 28 de julio de 2025, se celebró la firma del convenio de coordinación entre la secretaria de economía y el gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se formaliza las disposiciones jurídicas y administrativas para dar arranque oficial al polo de Desarrollo Económico Para El Bienestar, Parque Industrial Bajío, Michoacán.

Estos polos permiten optimizar el uso del suelo, reducir costos logísticos, fomentar encadenamientos productivos y generar economías de aglomeración, al tiempo que se garantiza el acceso de la población a vivienda, servicios y empleo.

La aprobación de esta reforma permitirá:

- Un marco normativo moderno y coherente;
- Mayor capacidad de gestión del Ejecutivo estatal;
- Atracción de inversión productiva;
- Reducción de brechas regionales;
- Desarrollo urbano ordenado y sostenible;
- Mejora directa en las condiciones de bienestar de la población.

El Estado de Michoacán requiere instrumentos jurídicos innovadores que respondan a los desafíos contemporáneos del desarrollo. La presente iniciativa representa un paso firme hacia un modelo de desarrollo territorial más justo, equilibrado y orientado al bienestar, colocando a las personas y a las regiones en el centro de la acción pública.

Hechas las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones XXIII, XXIV y se adiciona la fracción XXV del artículo 2°; y las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 12, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 2°. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a la XXII. ...

XXIII. **Sistema:** El Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable;

XXIV. **Polos de Desarrollo Económico:** Áreas geográficas estratégicamente delimitadas, con vocación productiva definida, planeación urbana integral, dotación prioritaria de infraestructura y servicios, y mecanismos de coordinación institucional, orientadas a detonar el desarrollo económico regional, la generación de empleo

digno, el bienestar social y la reducción de desigualdades territoriales, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y ordenamiento territorial; y,

XXV. **Zona Metropolitana:** El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

...

Artículo 12. Corresponde al Gobernador:

I. a la XI. ...

XII. Aplicar las disposiciones derivadas de los programas de desarrollo urbano, que impongan a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

XIII. Impulsar y promover, la creación, planeación, establecimiento, y consolidación de Polos de Desarrollo Económico, alternos a los principales centros de población en el Estado, como instrumentos estratégicos de desarrollo urbano, económico y social de la entidad en el Estado; y,

XIV. Las demás que le señalen el presente Código y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Alfredo Anaya Orozco